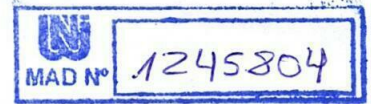




UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 200-2026-CCO-UNJ

Jaén, 18 de marzo de 2026.

VISTO:

La Solicitud, con Registro N° 1242244, de fecha 26 de febrero de 2026, emitido por el Docente Dr. James Tirado Lara; Acuerdo N° 205-2026-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria N° 008-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 05 de marzo de 2026; Oficio N° 147-2026-SG-UNJ, de fecha 06 de marzo de 2026, emitido por la Secretaria General; Informe Legal N° 128-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 12 de marzo de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Acuerdo N° 239-2026-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria N° 010-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 17 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: “La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley”;

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 070-2026-P-CO-UNJ, de fecha 17 de marzo de 2026, se resuelve ENCARGAR el Despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, al Dr. JORGE ALEJANDRO TEJADA CARRERA, Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, con las atribuciones inherentes al cargo, **los días 18, 19 y 20 de marzo de 2026** por la participación del Dr. Jorge Lazaro Franco Medina, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora en el Taller Participativo de Planificación Estratégica en la Universidad Nacional de Tumbes; y **los días 23 al 27 de marzo de 2026** por hacer uso de 05 días de Compensación por participación en Procesos de Admisión, conforme al Plan de Trabajo Admisión Año 2026 de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 028-2026-CCO-UNJ, de fecha 12 de enero de 2026;

Que, el Artículo 75° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, señala que: “El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector”;

Que, con la Resolución N° 337-2020-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre de 2020, se resuelve, APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, a través del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: “El Tribunal de Honor Universitario es el Órgano especial, responsable de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 200-2026-CCO-UNJ

18-MARZO-2026

Que, mediante el Artículo 20° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, señala que: Son Funciones del Tribunal de Honor Universitario:

- Emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria.
- Elevar al Consejo Universitario la calificación de la investigación administrativa disciplinaria de docentes y estudiantes, con las recomendaciones para su implementación; el que, previo análisis, resolverá de conformidad a Ley.
- Proponer, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- Otras funciones establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto.

Que, con la Resolución de Comisión Organizadora N° 873-2025-CCO-UNJ, de fecha 25 de noviembre de 2025, se resuelve APROBAR el “Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén”;

Que, a través del Artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: “El presente Reglamento, tiene como ámbito de aplicación la Comunidad Universitaria, esto es: Docente; ex docente; estudiantes, y, egresado. Asimismo, es de aplicación para aquel docente y ex docente que hayan asumido funciones de carácter administrativo en adición a sus funciones primigenias”;

Que, con el Artículo 18° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, señala que: Son causales de vacancia de cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, las siguientes:

- Remoción por acuerdo del Consejo Universitario (Comisión Organizadora).
- Cese en la docencia Universitaria.
- Haber sido condenado por delito doloso.
- Haber sido sancionado por falta administrativa disciplinaria en calidad de acto firme.
- Fallecimiento.
- Ser declarado incapaz relativo o absoluto.
- Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.
- Renuncia irrevocable al cargo.

Que, a través del Artículo 21° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: El Procedimiento de la Abstención o Inhibición:

- La abstención e inhibición se realizará a pedido de parte o de oficio.
- Cuando el presidente del Tribunal de Honor Universitario se inhiba o abstenga, el Secretario reemplazará en sus funciones, sin dejar de lado las funciones que le corresponde.
- Para el trámite de la abstención e inhibición, se aplicará en forma supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en el extremo que corresponda.

Que, mediante el literal 1 del Artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;

Que, con el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: “Los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 200-2026-CCO-UNJ

18-MARZO-2026

Que, el numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, establece que: “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”;

Que, a través de la Solicitud, con Registro N° 1242244, de fecha 26 de febrero de 2026, el Docente Dr. James Tirado Lara solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que:

- Se sirva tener por presentado el Recurso de Recusación contra la Presidenta del Tribunal de Honor por haber incurrido en conflicto de intereses y Recurso de Remoción y Vacancia contra el Tribunal de Honor, por no calificar las faltas administrativas, de Acuerdo a la Ley N° 30220-Ley Universitaria, Estatuto de la UNJ y Reglamentos conexos; cuya actitud funcional es responsable de recomendar se expida la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 419-2025-CCO-UNJ, de fecha 26 de junio de 2025, que Declara No Ha Lugar el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitado mediante pedido con Registro MAD N° 745716, de fecha 16 de junio del 2024 y reiterado el pedido con Registro MAD N° 832175, de fecha 26 de diciembre del 2024. Del Mismo, haber sugerido Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos, mediante Informe Inicial de Instrucción N° 001-2025-THUNJ-ST, de fecha 22 de octubre de 2025; Haber emitido Resolución de Inicio de Procedimiento Disciplinario N° 005-2025-UNJ/THU, de fecha 22 de diciembre de 2025, Artículo Primero: Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, al Docente Domingo Martínez Chinchay, merituando pruebas calumniosas; no respetar los plazos establecidos en el Reglamento del Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo a Docentes Universitarios de la UNJ, lo cual contraviene la Ley N° 27444 y el TUO de la Ley 27444, la Comisión Organizadora de la UNJ como Superior Jerárquico Declare Fundado el Recurso de Remoción y Vacancia contra el Tribunal de Honor.

- Se remita la presente denuncia ante el órgano competente a fin que se les instaure Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta comisión de faltas disciplinarias de omisión funcional;

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 008-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 05 de marzo de 2026, emite el siguiente: Acuerdo N° 205-2026-SO-CCO-UNJ, por UNANIMIDAD, Se derive el expediente a Asesoría Jurídica.

Que, con el Oficio N° 147-2026-SG-UNJ, de fecha 06 de marzo de 2026, la Secretaria General comunica al Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, que el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 008-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 05 de marzo de 2026, emite el siguiente: Acuerdo N° 205-2026-SO-CCO-UNJ, en el cual acuerdan por UNANIMIDAD, derivar a su despacho el Escrito S/N, con Registro MAD N° 1242244, de fecha 26 de febrero de 2026, para que emita opinión legal;

Que, a través del Informe Legal N° 128-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 12 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Secretaria General, que: “Sobre la base del análisis emite la siguiente opinión legal orientadora:

- El Recurso de Recusación contra la Presidenta del Tribunal de Honor debe ser tramitado y resuelto por el Tribunal de Honor conforme al Artículo 21° del Reglamento, con aplicación supletoria del TUO de la Ley N° 27444.
- El Recurso de Remoción y Vacancia del Tribunal de Honor corresponde ser evaluado y resuelto directamente por la Comisión Organizadora, conforme al Artículo 18° numeral 1 del Reglamento, verificando la concurrencia de alguna de las causales previstas en dicha norma.
- La solicitud de instauración de PAD contra los miembros del Tribunal de Honor, de considerarse procedente por el órgano competente, deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor, siendo la Comisión Organizadora el órgano con potestad para evaluar y resolver en esta materia excepcional.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 200-2026-CCO-UNJ

18-MARZO-2026

Recomendando:

- Que la Comisión Organizadora asuma el conocimiento del presente expediente y adopte las decisiones con estricta sujeción al Reglamento del Tribunal de Honor aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 873-2025-CCO-UNJ y al TUO de la Ley N° 27444, respecto a los puntos 4.1 y 4.2, de las conclusiones del presente Informe.
- Verificar el estado actual de los procedimientos a los que hace referencia el docente recurrente, a fin de determinar si estos continúan en trámite o si ya tienen calidad de cosa decidida”;

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 010-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 17 de marzo de 2026, emite el siguiente: Acuerdo N° 239-2026-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, DISPONER que el RECURSO DE RECUSACIÓN interpuesto contra la Presidenta del Tribunal de Honor sea tramitado y resuelto por el propio Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a lo establecido en el Artículo 21° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 873-2025-CCO-UNJ, de fecha 25 de noviembre de 2025. DECLARAR INFUNDADO el pedido de Remoción y Vacancia de los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, al no haberse acreditado la concurrencia de las causales previstas en el Artículo 18° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 873-2025-CCO-UNJ, de fecha 25 de noviembre de 2025. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, al no corresponder que dicho órgano instruya procedimiento en el que sus propios miembros se encuentran comprendidos, según lo regulado en el Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 873-2025-CCO-UNJ, de fecha 25 de noviembre de 2025. ENCARGAR a la Presidencia de la Comisión Organizadora, evaluar y proponer la modificación del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 873-2025-CCO-UNJ, a fin de regular el procedimiento aplicable para la tramitación de denuncias o el inicio de Procedimientos Administrativos Disciplinarios cuando los miembros del propio Tribunal de Honor, en su condición de órgano instructor, se encuentren comprendidos, garantizando el respeto de los principios de imparcialidad y debido procedimiento administrativo. NOTIFICAR el presente Acuerdo a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el **RECURSO DE RECUSACIÓN** interpuesto contra la Presidenta del Tribunal de Honor sea tramitado y resuelto por el propio Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a lo establecido en el Artículo 21° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 873-2025-CCO-UNJ, de fecha 25 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el pedido de Remoción y Vacancia de los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, al no haberse acreditado la concurrencia de las causales previstas en el Artículo 18° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 873-2025-CCO-UNJ, de fecha 25 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 200-2026-CCO-UNJ

18-MARZO-2026

Nacional de Jaén, al no corresponder que dicho órgano instruya procedimiento en el que sus propios miembros se encuentran comprendidos, según lo regulado en el Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 873-2025-CCO-UNJ, de fecha 25 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Presidencia de la Comisión Organizadora, evaluar y proponer la modificación del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 873-2025-CCO-UNJ, a fin de regular el procedimiento aplicable para la tramitación de denuncias o el inicio de Procedimientos Administrativos Disciplinarios cuando los miembros del propio Tribunal de Honor, en su condición de órgano instructor, se encuentren comprendidos, garantizando el respeto de los principios de imparcialidad y debido procedimiento administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN


Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA


Dr. Jorge Alejandro Tejada Carrera
PRESIDENTE (e)